REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 101 *Referencia:* 101

Año: 1905 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 29-03-1905

Titulo: POR EL CUAL SE DICTAN ALGUNAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA ADJUDICACION DE LOTES DE TERRENO DE LA BAJA MAR.

Dictada por: SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 00095 *Publicada el:* 31-03-1905

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Propiedad inmueble, Código Civil, Propiedad sobre la tierra, Adjudicación de tierras

Páginas: 1 *Tamaño en Mb:* 0.308

Rollo: 520 *Posición:* 194

2002/12/06 00:23

Cuando el contratista deje de conducir los correos durante un mes, salvo caso fortuito ó de fuerza mayor;

Cuando sin que medie la circunstancia mencionada deje de conducirlos durante seis ó más veces en un trimestre, y

Cuando reincida por más de tres veces en alguna de las faltas que da lugar á la imposición de multas.

En todos estos casos el contratista perderá el valor de la fianza prestada para asegurar el cumplimiento del contrato.

Panamá, Febrero 28 de 1905.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

LICITACION A CONTRATO

para el suministro de cascos de paño azul y vestidos de kahki para la Policía Nacional.

El día cinco de Abril próximo, de dos á cuatro de la tarde, se verificará en el Despacho de la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores la licitación pública que ordena la ley para adjudicar al mejor postor el contrato sobre suministro de quinientos (500) cascos de paño azul para la Policía de la Capital y cuatrocientos cincuenta (450) vestidos de kahki para la Policía de las Provincias del Interior.

Para ser postor en dicha licitación es preciso consignar previamente en la Tesorería General de la República la suma de ciento cincuenta balboas (B. 150.00) en calidad de fianza de quiebra, suma que ingresará á las Arcas Nacionales en el caso de que hecha la adjudicación del contrato éste no llegue á perfeccionarse por culpa del proponente.

El recibo en que conste que se ha hecho el depósito mencionado, se acompañará con la propuesta respectiva, sin cuyo requisito no será tomada en consideración.

Las propuestas se recibirán en sobre cerrado y sellado en el Despacho de la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores hasta las once de la mañana del día señalado para que tenga lugar la licitación. Dichas propuestas se abrirán en sesión pública que principiará á las dos de la tarde del día mencionado, y tomando por base la oferta más módica se dará comienzo á las pujas y repujas verbales, que durarán hasta las cuatro de la tarde, hora en que se cerrará el remate y se adjudicará el contrato provisionalmente al mejor postor; pero los individuos que hayan tomado parte en la licitación, pueden dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes —mejorar la oferta aceptada en un diez por ciento (10%).

El día antes del fijado para la licitación, los proponentes deberán presentar en el Despacho de la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores, las muestras de los artículos antes dichos, para su escogencia por el Comandante en Jefe del Cuerpo de Policía.

No serán admisibles aquellas propuestas en que no conste la aceptación expresa de todas y cada una de las estipulaciones del siguiente

Pliego de cargos:

El Contratista se obliga:

a] A suministrar, á más tardar noventa días después de aprobado el contrato respectivo por el Excelentísimo señor Presidente de la República, quinientos cascos de paño azul para la Policía de la Capital y cuatrocientos cincuenta vestidos de kahki para la Policía de las Provincias del Interior, iguales á la muestra que adopte el Comandante en Jefe del referido Cuerpo;

b] A garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las clausulas del contrato con fianza personal por valor de mil balboas (B. 1,000);

c] A pagar dos balboas (B. 2.00) de multa por cada día de demora en la entrega de los efectos contratados, salvo caso fortuito ó de fuerza mayor debidamente comprobado; si la demora pasare de treinta días sin que medie la circunstancia mencionada, el Contratista perderá á favor del Tesoro el valor de la fianza que debe prestar para responder del cumplimiento del contrato.

El Gobierno se obliga:

A pagar al Contratista la suma de..... balboas (B .....), dentro de los diez días siguientes á aquel en que reciba en esta ciudad los artículos en referencia á su entera satisfacción.

Panamá, 1.° de Marzo de 1905.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Secretaría de Hacienda.

DECRETO NUMERO 100 DE 1905,

(DE 28 DE MARZO).

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Octavio A. Tapia, Guarda del Resguardo Nacional de esta ciudad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 28 de Marzo de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

DECRETO NUMERO 101 DE 1905,

(DE 29 DE MARZO).

por el cual se dictan algunas disposiciones relativas á la adjudicación de lotes de terreno de la baja mar.

El Presidente de la República de Panamá,

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7.° de la Ley 62 de 1904, prohibe conceder permisos para edificar en lotes de terreno de la baja mar cuya extensión exceda de doscientos (200) metros cuadrados;

Que el nuevo plano de la ciudad de Bocas del Toro, adoptado por la Ley 62 citada, da á multitud de lotes de la baja mar una extensión de doscientos cincuenta (250) metros cuadrados á unos y de cuatrocientos (400) metros cuadrados á otros;

Que el Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta la prescripción del artículo 7.° mencionado, ha resuelto diversas solicitudes sobre adjudicación de lotes que miden doscientos cincuenta (250) metros cuadrados, concediendo solo doscientos (200), quedando excedente, en consecuencia, un residuo de cincuenta (50) metros cuadrados en cada uno de dichos lotes;

Que ya se han dirigido solicitudes para la adjudicación de esos residuos así como para la de varios de los lotes que miden cuatrocientos (400) metros cuadrados; las que no han sido resueltas por no haberse dictado aún ninguna disposición que reglamente las concesiones de la naturaleza apuntada; y para impedir que la adjudicación de tales residuos pueda redundar en grave perjuicio de los intereses de los adjudicatarios de los lotes principales respectivos, menester es dictar alguna providencia que lo evite;

Que ya se ha presentado el caso de que un solo individuo pretenda que se le adjudiquen muchos lotes de terreno en la ciudad, á la vez, y como las concesiones que se hicieran en esa forma darían por resultado que la localidad de Bocas del Toro llegaría a quedar circunscrita á ser propiedad de unas pocas personas, es deber del Gobierno dictar una medida que impida que tal cosa se cumpla,

DECRETA:

Artículo 1.° Mientras la Asamblea legisle nuevamente sobre el particular, las solicitudes que se dirijan al Poder Ejecutivo para la adjudicación de los residuos ó fracciones que hayan quedado ó quedaren excedentes después de adjudicados los lotes de terreno de la baja mar de la ciudad de Bocas del Toro que tuvieren una extensión mayor de la permitida por el artículo 7.° de la Ley 62 de 1904 serán resueltas favorablemente siempre que el adjudicatario de la parte mayor del lote principal respectivo consienta en que la adjudicación se haga á favor del que la pida. Este consentimiento se expresará en el memorial que contenga la solicitud relativa á los tales residuos ó fracciones de lotes, el cual llevará la firma del adjudicatario conjuntamente con la del interesado. En cuanto á las peticiones pendientes que no expresan ese consentimiento, pueden obtener éste los respectivos interesados dentro del término de quince días á partir de la fecha en que se conozca este Decreto en la Provincia de Bocas del Toro.

Artículo 2.° Aquellos lotes de la baja mar que midan una extensión doble de la que la Ley 62 permite, quedarán de hecho subdivididos por el presente Decreto, en lotes de doscientos (200) metros cuadrados cada uno, para los efectos de su adjudicación.

Artículo 3.° No se adjudicarán á la vez mas de dos lotes de la baja mar á favor de una sola persona, excepción hecha de aquellos lotes que ya estén ocupados con edificios, ó que lo hubieren estado antes del incendio del 6 de Marzo de 1904, las personas que comprueben su carácter de ocupantes de lotes pueden obtener que se les adjudiquen tantos lotes como sean los que ocupen ó hubieren ocupado.

Comuníquese, publíquese y ejecútese.

Dado en Panamá, á 29 de Marzo de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

DECRETO NUMERO 102 DE 1905,

(DE 30 DE MARZO),

por el cual se reforma el Decreto número 18 de 1904.

El Presidente de la República de Panamá,

En uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO:

Que cuando se dictó el Decreto número 18 de 1904, reglamentando la ley 19 de ese mismo año, sobre recaudación del impuesto de degüello, éste ingresaba totalmente á la Tesorería General; y que habiendo variado esa circunstancia, por cuanto las Administraciones de Hacienda de las Provincias hacen uso del producto de dicho impuesto para atender en ellas á los gastos del servicio público, es indispensable, en consecuencia, reformar aquella disposición,

DECRETA:

Artículo 1.° Los Recaudadores del impuesto de degüello en los Distritos de cada una de las Provincias, cuando éste no haya sido arrendado, remitirán sus cuentas comprobadas, semanalmente, á los Administradores de Hacienda de las respectivas Provincias, y les enviarán á la vez los productos obtenidos durante ese tiempo.

Los Administradores, después de examinar dichas cuentas las incorporarán en las suyas, haciendo previamente el reconocimiento á favor del Tesoro, por el monto total de la renta en su Provincia.

Artículo 2.° Los Administradores de Hacienda quedan obligados á hacer remesas de las sumas que recauden á la Tesorería General, cuando el producto de dicha renta no sea necesario para atender á los gastos del servicio.

Artículo 3.° Queda en estos términos reformado el artículo 13 del Decreto número 18 de 1904.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 30 de Marzo de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

DECRETO NUMERO 7 DE 1905,

(DE 17 DE MARZO),

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

En ejercicio de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Personero Municipal del Distrito de Chame, al señor Manuel Narváez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 17 de Marzo de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

NICOLAS VICTORIA J.

REBAJA DE PENA.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.—Sección de Justicia.—Número 9.—Panamá, Marzo 10 de 1905.

Vista la solicitud de rebaja de pena que hace el reo Carlos Bowier, y

CONSIDERANDO:

Que el Director del establecimiento de castigo certifica la buena conducta del peticionario;

Que éste ha cumplido las dos terceras partes de la pena impuesta;

Que durante su prisión no se ha fugado ni intentado hacerlo; y

Que la autoridad judicial lo considera acreedor á la gracia que solicita; por tanto,

SE RESUELVE:

Rebájase la tercera parte de la pena impuesta al reo del delito de homicidio Carlos Bowier.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

NICOLÁS VICTORIA J.

INFORME NUMERO 5,

del señor Inspector de Instrucción Pública de la Provincia de Coclé.

Penonomé, Noviembre 30 de 1904.

Señor Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

Panamá.

Doy cumplimiento á lo prevenido en el ordinal 10, artículo 69, del Decreto ejecutivo número 429, de 1893, informando á usted sobre la marcha